

REGLAMENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO SE LES HACE SABER:

Que en fecha 19 de diciembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2,40,41 inciso A fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida y 70 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y su observancia se limita a los integrantes del Comité Técnico de Evaluación de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Técnico de Revisión para la Autorización de Nuevos Desarrollos, así como normar las acciones, análisis, propuestas, opiniones y recomendaciones que emitan los integrantes del Comité Técnico de Evaluación para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios, en asuntos relacionados con las autorizaciones a que hace referencia el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, así como quienes son responsables de estas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida

COMITE.- Al Comité Técnico de Evaluación para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios en el Municipio de Mérida.

DIRECCIÓN.- A la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.

REGLAMENTO.- Al presente Reglamento Interno del Comité Técnico de Evaluación y Revisión para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios.



REGLAMENTO

PRESIDENTE DEL COMITÉ.- Director de Desarrollo Urbano que estará encargado de presidir las sesiones de manera ordenada.

SECRETARIO DE ACTAS.- Servidor Público de la Dirección de Desarrollo Urbano que estará encargado de llevar las minutas y acuerdos.

CAPÍTULO II**DEL COMITÉ TÉCNICO DE REVISIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS**

Artículo 3.- El Comité es el Órgano Técnico de Evaluación integrado por las autoridades municipales, estatales y federales, así como las demás dependencias relacionadas con el desarrollo urbano, que emiten una opinión respecto a los proyectos de desarrollos inmobiliarios. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario.

Los acuerdos tomados por el Comité serán registrados en todo momento por la DIRECCIÓN a través de su Secretario de Actas para su validez y control.

Artículo 4.- El Comité Técnico de evaluación para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios, estará integrada por dos representantes de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, que será el Director de Desarrollo Urbano y otro funcionario de la misma Dirección, designado a propuesta del mismo Director de Desarrollo Urbano, y por un representante, con derecho a voz y voto, de cada uno de las Dependencias y Entidades Municipales, Estatales y Federales, convocados por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y que a continuación se relacionan:

- 1.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- 2.- Instituto Nacional de Antropología e Historia
- 3.- Comisión Federal de Electricidad
- 4.- Comisión Nacional del Agua
- 5.- Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- 6.- Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán
- 7.- Dirección de Transporte del Estado de Yucatán
- 8.- Secretaría de Seguridad Pública
- 9.- Secretaría de Educación
- 10.- Secretaría de Salud
- 11.- Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán
- 12.- Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán
- 13.- Dirección de Catastro del Municipio de Mérida
- 14.- Dirección de Servicios Públicos Municipales

REGLAMENTO

- 15.- Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mérida
- 16.- Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos
- 17.- Protección Civil del Municipio de Mérida

Artículo 5.- LA DIRECCIÓN solicitará a cada uno de las áreas técnicas de las dependencias municipales, estatales y federales y de las dependencias encargadas del Sistema de Agua Potable, Servicios Públicos Municipales, Obras Públicas, Educación Pública, Protección Civil, Servicios de Salud, Transporte, Catastro, seguridad pública, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los nombres del propietario y del suplente, él que tendrá las mismas facultades que el propietario. Los representantes podrán ser ratificados.

Artículo 6.- El Presidente será el encargado de llevar el orden de la sesión del "COMITÉ" y durará en el encargo por todo el periodo que dure su administración a partir de su nombramiento. El Presidente en turno deberá designar un Secretario de Actas para el periodo que fue designado, mismo que será un funcionario de la misma Dirección, debiendo éste llevar un acta por cada sesión.

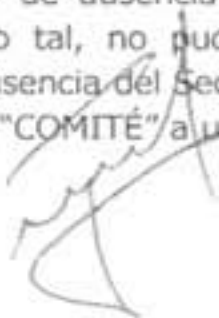
El Presidente y el Secretario de Actas, deberán de acudir y estar presentes en todas las sesiones del "COMITÉ"

Artículo 7.- Una vez instalado el "COMITÉ", el Secretario de Actas lo notificará al "AYUNTAMIENTO" mediante oficio, anexando una copia del acta respectiva, para los fines que sean conducentes.

Artículo 8.- El "COMITÉ" realizará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez por mes para lo cual se le enviará la información necesaria anexa, salvo en las fechas que sean festivas y Sesiones Extraordinarias, cuando haya algún asunto que así lo amerite o a solicitud por escrito de cualquiera de los integrantes del "COMITE". De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 9.- El Presidente deberá convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a todos los integrantes del "COMITÉ" debiendo anexar a la convocatoria el Orden del día correspondiente, considerando en ella el punto de "Asuntos Generales" para cualquier tema no considerado en el orden del día al momento de la convocatoria, excepto en las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 10.- En caso de ausencia del Presidente, el representante de la "DIRECCIÓN" fungirá como tal, no pudiendo el primero tener dos ausencias consecutivas. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente nombrará dentro de los asistentes del "COMITÉ" a uno de los miembros, quien llevará el acta respectiva.



REGLAMENTO

Artículo 11.- Para convocar a las Sesiones Ordinarias se notificará a los integrantes del "COMITÉ" mediante escrito, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, del día y la hora en la que esta se llevará a cabo, ya sea en el edificio de la "DIRECCIÓN" o en el lugar previamente declarado para ello. Para las sesiones Extraordinarias se deberá convocar por lo menos con 24 horas de anticipación. La cancelación de una reunión de ninguna manera deberá darse de forma unilateral, sino a propuesta de cuando menos el cuarenta por ciento de los integrantes del "COMITÉ" y esto solo podrá ser por causas de fuerza mayor. Será obligación del Presidente dar aviso de la cancelación de la Sesión a todos los integrantes del "COMITÉ", por lo menos veinticuatro horas antes de la hora programada para llevar a cabo la sesión de la que se trata.

Artículo 12.- Para que la sesión sea válida, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del "COMITÉ", siendo obligatorio la presencia de por lo menos un representante de la "DIRECCIÓN".

En caso de no haber quórum en un plazo de treinta minutos, se suspenderá la sesión levantándose el acta correspondiente entre los asistentes y se convocará a una nueva sesión en un plazo de 72 horas.

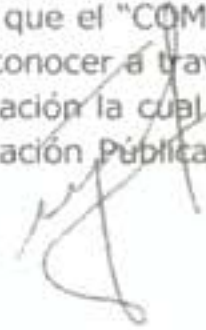
A las sesiones asistirán los representantes de cada institución registrados en el "COMITÉ" con voz y con un solo voto por integrante sobre los acuerdos a los que llegue el "COMITÉ", podrán asistir los representantes registrados de la organización, siendo solo posible la asistencia de más representantes, cuando el asunto a tratar así lo requiera y previo acuerdo del "COMITÉ".

Artículo 13.- Todas las opiniones y acuerdos que se tomen en las sesiones deberán estar asentadas en el libro de actas o bien si dicha opinión es enviada por escrito deberá estar firmada por el representante o propietario del "COMITÉ".

Artículo 14.- Las opiniones deberán emitirse en la misma sesión enviadas a la DIRECCIÓN dentro del plazo que la misma normatividad establezca en cada dependencia o entidad.

Artículo 15.- Las sesiones del "COMITÉ" serán privadas y solo podrán tener acceso sus integrantes y/o representantes debidamente acreditados.

Artículo 16.- Los asuntos tratados en el seno del "COMITÉ" tienen carácter de públicos; únicamente aquellos que el "COMITÉ" determine tendrán el carácter reservado, los cuales se darán a conocer a través del Presidente. La "DIRECCIÓN" será la resguardante de la información la cual quedará disponible de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



REGLAMENTO

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 17.- El "COMITÉ" tendrá las atribuciones siguientes:

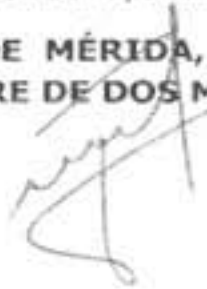
1. Participar en el proceso de revisión y evaluación de nuevos proyectos de Desarrollo Inmobiliario;
2. Conocer y opinar sobre las propuestas de nuevos Desarrollos Inmobiliarios;
3. Conocer y opinar sobre la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y del equilibrio ecológico de los centros de población ubicados en el municipio;
4. Sugerir modificaciones que respondan a las necesidades de la población en relación con los proyectos de desarrollos inmobiliarios, y
5. Elaborar el reglamento interior del Comité.

Artículo 18.- El "COMITÉ" podrá recomendar a la DIRECCIÓN que realice las acciones que acuerden sus integrantes respecto al desempeño o violaciones de la Ley y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, por parte de los DESARROLLOS INMOBILIARIOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

**DADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS DIECIENUEVE
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**



Impreso en: EDISAL, S.A. DE C.V.
Calle 63 Num. 528-A por 64 y 66 Centro, C.P. 97000
Distribuidor: Municipio de Mérida